

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: Francisco Valdez García

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01380/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. **Francisco Valdez García**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00176/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México", Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma." (sic)

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, el Recurrente no agregó ningún comentario.

Modalidad de entrega: **Consulta directa sin costo.**

Segundo. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el veintisiete de agosto de la presente anualidad, el Sujeto Obligado, comunicó su respuesta en los siguientes términos:

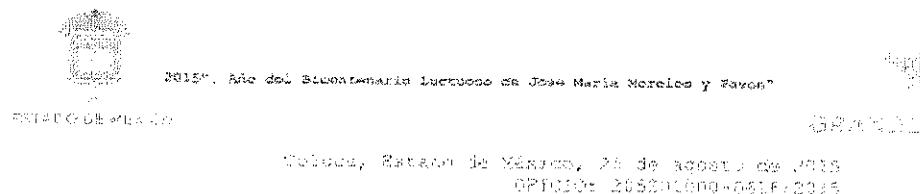
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u></p> <p>Da click en la liga del archivo adjunto para abrirlo FORMATO DE EVALUACIÓN.pdf (179.0 KB) FORMATO DE EVALUACIÓN.xls</p> <p>IMPRIMIR EL AVANCE o meter en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE EDUCACION</p> <p>Toluca, México a 27 de Agosto de 2015 Nombre del solicitante: FRANCISCO VALDEZ GARCIA Folio de la solicitud: 00176/SE/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información un archivo más con la información que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior quien cita la dirección y teléfonos en donde podrán entregarla la información solicitada.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.A.E. Edgar Martínez Novoa Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE EDUCACION</p>

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

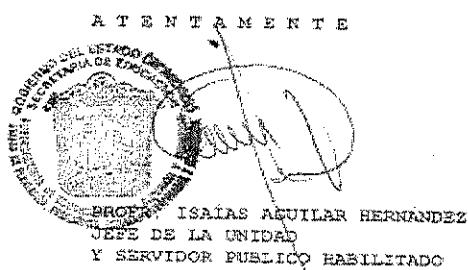
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando cuatro documentos denominados 176.pdf, 1760001.pdf, 176.pdf y FORMATO DE EVALUACIÓN.doc, cabe señalar que uno de ellos se repite y el otro es un formato que no interviene con la respuesta, por lo que solo se insertaran los dos primeros.



L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOT
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la petición formulada con el número de expediente 001380/SE/IF/2018 del SAIMPE. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, se reconoce que se solicita la información a la autoridad de Respuesta Priorizada, la cual se adjunta.
Para mayor puntualizar, le envío un correo saliente.



Viajante Agencia, Notaria Pública
Licitación

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



ENGRANDE

Toluca, Estado de México, 26 de agosto de 2015

205201200-847/2015

PROFESOR ISAÍAS AGUILAR HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES
ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN.
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

P R E S E N T E

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN
RECIBIDO:	2015/08/26
FECHA:	12/08/2015
FECHA DE FIRMA:	12/08/2015
SCANNED:	11

En atención a su similar 205201000-0596/2015 el cual se encuentra relacionado con el expediente 00176/SE/IP/2015 a través del que se solicita informe sobre las formas de titulación autorizadas para el Tipo Superior, Nivel Maestría que imparte la Sociedad Civil Excelencia Educativa para el Desarrollo de México" titular de los derechos de incorporación de Universidad de Atlacomulco, así como sus costos y pagos para la obtener certificado y título de grado, el nivel de inglés que necesita para cumplir con dicho requisito y las instituciones reconocidas para expedir la constancias de grado de inglés; me permito informarle que los datos requeridos pueden ser proporcionados al peticionario por la Universidad de Atlacomulco, por lo que se citan los datos de localización de dicho plantel educativo a efecto de que el solicitante pueda comunicarse directamente o acudir a las instalaciones y le sea entregada la información que requiere.

- Carretera Circuito Vial Doctor Jorge Jiménez Gutiérrez Sur, número 1401, colonia cuatro milpas, municipio de Atlacomulco, C.P. 50455, teléfonos (01712) 1201194 y (01712) 1201197, correo electrónico elzarraraseco@hotmail.com.

En espera de que la información sea de su utilidad, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PROFRA. HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ.
SUBDIRECTORA

Cel. Atlacomulco: 50455
MÉXICO/DC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN

QUINTA SECCIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES

LEONDO PONIENTE N° 10, COL. CENTRO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, SEGUNDO PISO, PTA. 406, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. (01 722) 214718
<http://semedmex.gob.mx>

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
Y ESTADÍSTICAS
GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 20531A000/1001/UI/2015
Expediente: 00176/SE/IP/ 2015

Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de agosto del dos mil quince

C. VALDÉZ GARCÍA FRANCISCO
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día veintiuno de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México", Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 47 y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticonario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado en commento.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CERTIFICADO ISO 9001:2008

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE SEGURO DEL DESARROLLO

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó, el Recurrente en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01380/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"lo constituye la respuesta dada a mi solicitud por parte de la autoridad emisora mediante los oficios 20531a000/1001/ui/2015 así como el oficio 205201200-847/2015 ambos de fecha 26 de agosto del año 2015." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"PRIMERO: la autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 14, 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en razón de que la misma autoridad se encuentra negándome la información solicitada lo anterior es así toda vez que tanto el artículo 3 constitucional así como los artículos, 29, 131, 132, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación del estado de regular la impartición de la educación en sus tres niveles, básico, medio y superior por lo cual la secretaría de educación pública es el organismo público encargado de establecer y autorizar la forma y medios de evaluación por los cuales los estudiantes puedan obtener un grado académico por lo cual la secretaría de educación pública del estado de México es el sujeto obligado legalmente competente para autorizar y otorgarle pleno validez a las universidades de carácter particular. SEGUNDO: la autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 14, 16 en razón de que de la respuesta dada no funda ni motiva adecuadamente su respuesta en virtud de que de la propia ley de educación se desprende la facultad de la secretaría de educación pública otorgarle validez oficial a las universidades particulares así como asid programas de estudio y medios de evaluación por lo cual la autoridad emisora debió de fundamentar los motivos y causas por los cuales la misma no me puede entregar dicha información solicitada.." (sic)

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. De las constancias que obran en SAIMEX, el tres de septiembre de dos mil quince el Sujeto Obligado, rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Acceso de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De clic en la figura del archivo adjunto para abrirlo
INFORME 1700051.pdf
ARCHIVO1.pdf

DESCARGAR EL ACUDE
Tamaño: 60 KB



SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 03 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: FRANCISCO VALDEZ GARCIA

Folio de la solicitud: 00176/SE/IP/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión número: 01380/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, así como oficio No. 205201000-0635/2015, signedo por el Profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexando dos archivos denominados: INFORME 1760001.pdf y ANEXO 1.pdf de los cuales solo se mostrara la página uno de cada uno de ellos, ya que cuentan de 17 hojas, y será notificado junto con la presente resolución.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00176/SE/IP/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01380/INFOEM/IP/RR/2015
No. de oficio 2053TA000/1027/U/2015
Dos de septiembre del 2015

LICENCIADA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, ingresó a través de la SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00176/SE/IP/2015 en la medida de Información Pública, consistente en:

"Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México", Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a



Atentamente,
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Ponente

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



2015*, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, Estado de México, 2 de septiembre de 2015

OFICIO: 205201000-0638/2015

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/1018/UD/2015, de fecha 1 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente 0176/SE/IP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

"Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excepción Educativa para el Desarrollo de México", Sociedad civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promoción académica es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De la cual esta Unidad Administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar Núm. 205201000-0618/2015, adjuntando copia simple de oficio Núm. 205201200-847/2015, firmado por la Profra. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz, Subdirectora de Escuelas Incorporadas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, IV, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpusos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio formula las consideraciones que más adelante se indican para dar respuesta al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública del expediente 0176/SE/IP/2015, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

SECRETARIA DE EDUCACION
PROFESIONALIZACION, DESARROLLO HUMANO Y FORMACION
CULTURAL, CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIOCULTURALES DEL ESTADO DE

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01380/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al segundo día hábil, ya que la respuesta fue emitida el veintisiete de agosto de dos mil quince y el recurso el treinta y uno de agosto de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número: 01380/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México”, Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma.” (sic)

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la contestación emitida por el Sujeto Obligado, versa específicamente en que este emite oficio 205201200-847/2015 de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, emitido por la Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz Subdirectora, en donde menciona que el solicitante puede comunicarse o acudir directamente a las instalaciones y le sea entregada la información que requiere en Carretera Circuito Vial Doctor Jorge Jiménez Cantú Sur, numero 1401 colonia cuatro milpas, municipio de Atlacomulco C.P. 50455, teléfono (017129) 1201194 y (01712) 1201197, correo electrónico elizarrasasc@hotmail.com.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71, de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, menciona que la autoridad emisora le niega la información solicitada ya que se establece la obligación del estado regular la impartición de la educación en sus niveles: básico, medio y superior y por lo tanto la Secretaría de Educación es la encargada de establecer y autorizar la forma y medios de evaluación por los cuales los estudiantes puedan obtener un grado académico, en este mismo sentido el recurrente

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

menciona que la respuesta emitida no fue fundamentada ni motivada ya que la Secretaría de Educación otorga validez oficial a las Universidades particulares, así como de sus programas de estudio y medios de evaluación.

Por tales motivos el Recurrente considera que la información fue negada y su derecho al acceso de información fue violada, no satisfaciendo su solicitud de información pública. Por otro lado a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión** interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por el Recurrente:

"Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México", Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis,

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicación de articulo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, titulo de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma." (sic)

Por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado fue en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, Estado de México, 26 de agosto de 2015

205201200-847/2015

PROFESOR ISAÍAS AGUILAR HERNÁNDEZ
JEFÉ DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES
ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN.
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.
P R E S E N T E



En atención a su similar 205201000-0596/2015 el cual se encuentra relacionado con el expediente 00175/SE/IP/2015 a través del que se solicita informe sobre las formas de titulación autorizadas para el Tipo Superior, Nivel Maestría que imparte la Sociedad Civil Excelencia Educativa para el Desarrollo de México" titular de los derechos de incorporación de Universidad de Atlacomulco, así como sus costos y pagos para la obtener certificado y título de grado, el nivel de inglés que necesita para cumplir con dicho requisito y las instituciones reconocidas para expedir la constancias de grado de inglés; me permito informarle que los datos requeridos pueden ser proporcionados al peticionario por la Universidad de Atlacomulco, por lo que se citan los datos de localización de dicho plantel educativo a efecto de que el solicitante pueda comunicarse directamente o acudir a las instalaciones y le sea entregada la información que requiere.

- Carretera Circuito Vial Doctor Jorge Jiménez Santu Sur, número 1401, colonia cuatro milpas, municipio de Atlacomulco, C.P. 50455, teléfonos (01712) 1201194 y (01712) 1201197, correo electrónico elzarrarascc@hotmail.com.

En espera de que la información sea de su utilidad, quedo a sus órdenes,

ATENTAMENTE

PROFRA. HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ,
SUBDIRECTORA

CEDULA AFILIADA/Subdirectora Ref. 5001
REVISIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN

SUSTITUTIVA DE ESCUELAS INCORPORADAS

LEÓN PONIENTE NO. 101, COL. CENTRO, EDIFICIO PLAZA 101, TOLUCA, SECTOR PISO TTA. 405, TOLUCA, ESTADOS DE MEXICO, C.P. 50000, TEL. (01712) 27161000, E-MAIL: idepposdes@hotmail.com

Ante tales consideraciones el recurrente interpone recurso de revisión en el cual expresa que:

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"PRIMERO: la autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 14, 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en razón de que la misma autoridad se encuentra negándome la información solicitada lo anterior es así toda vez que tanto el artículo 3 constitucional así como los artículos, 29, 131, 132, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación del estado de regular la impartición de la educación en sus tres niveles, básico, medio y superior por lo cual la secretaría de educación pública es el organismo público encargado de establecer y autorizar la forma y medios de evaluación por los cuales los estudiantes puedan obtener un grado académico por lo cual la secretaría de educación pública del estado de México es el sujeto obligado legalmente competente para autorizar y otorgarle pleno validez a las universidades de carácter particular. SEGUNDO: la autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 14, 16 en razón de que de la respuesta dada no funda ni motiva adecuadamente su respuesta en virtud de que de la propia ley de educación se desprende la facultad de la secretaría de educación pública otorgarle validez oficial a las universidades particulares así como asid programas de estudio y medios de evaluación por lo cual la autoridad emisora debió de fundamentar los motivos y causas por los cuales la misma no me puede entregar dicha información solicitada.."

(sic)

Por lo tanto es importante entrar al estudio del marco jurídico que regula al Sujeto Obligado, con el objetivo de:

- Determinar si la información solicitada es de carácter público
- La información solicitada la posee, administra o genera el Sujeto Obligado
- La modalidad de entrega de la información

Como primer punto analizaremos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el fin de conocer si la información solicitada se encuentra dentro de los parámetros para considerarla pública, por lo cual citaremos los artículos 2 Fracción V y XV, 3, 11, 12 fracciones I, XII, XXI y 18.

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Ante tales preceptos legales, se destaca que, la información pública es toda aquella contenida en documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones y por documentos se entenderá los expedientes, estudios actas,

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resoluciones, oficios, acuerdos, circulares contratos, convenios, estadísticas o cualquier otro registro que haya generado, administrado o posea los sujetos obligados, esta información deberá estar disponible en medios magnéticos o impresos para los particulares, tendrán la obligación también de tener a disposición los reglamentos, decretos, convenios, en donde puedan consultar información, así como los convenios que tengan suscritos con otros sectores y poner a disponibilidad los servicios y trámites que ofrezcan.

En este sentido en la Ley de Educación del Estado de México se establece:

Artículo 29. Integran el Sistema Educativo:

VI. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

DE LOS PARTICULARS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN

Artículo 159.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

Artículo 160.- La incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 161.- Para impartir la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 162.- Tratándose de estudios distintos a los mencionados en el artículo anterior, los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

La autorización y el reconocimiento serán específicos e intransferibles para cada plan de estudios.

Artículo 163.- Los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

I. Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos;

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. En el caso de educación distinta de la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación, la Autoridad Educativa Estatal aprobará los planes y programas de estudio que considere procedentes; y

IV. Con los demás requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 164.- Una vez obtenida la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, el titular de los derechos de incorporación no podrá modificar las instalaciones o cambiar de domicilio sin la autorización de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 165.- Los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;

III. Mencionar en los documentos que expidan y publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y la fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;

IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y

VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- Las autoridades educativas que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, de conformidad con las disposiciones aplicables. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, la Autoridad Educativa Estatal podrá formular medidas correctivas, mismas que hará del conocimiento de los particulares. Las visitas de inspección que realice la Autoridad Educativa Estatal deberán observar las disposiciones que para este efecto establece la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 167.- En el caso de que el particular por cualquier motivo deje de prestar los servicios educativos autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la Autoridad Educativa Estatal dictará las medidas que estime pertinentes para proteger los intereses de los educandos.

Artículo 168.- En el caso de la educación inicial deberá además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 169.- Los particulares que presten servicios por los que se imparten estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener su registro ante la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la reglamentación correspondiente y mencionarlo en su documentación y publicidad.

De acuerdo a los preceptos legales insertos, es importante resaltar que las instituciones que conformaran el sistema educativo, una de ellas serán las instituciones particulares con autorización o reconocimiento y validez oficial, estos podrán impartir educación en todos sus niveles, para pertenecer al sistema educativo, deberá tener la autorización y validez, siempre y cuando cumplan con los requisitos aplicables, estos son 1.- contar con personal que acrediten la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación que impartirán, 2.- cuenten con instalaciones que necesarias para satisfacer las necesidades pedagógicas, de seguridad e higiene, 3.- la autoridad educativa deberá aprobar planes y programas de estudios. Determinadas estos requisitos y obtenido validez no se podrán modificar las instalaciones o cambiarlas si la autorización correspondiente.

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

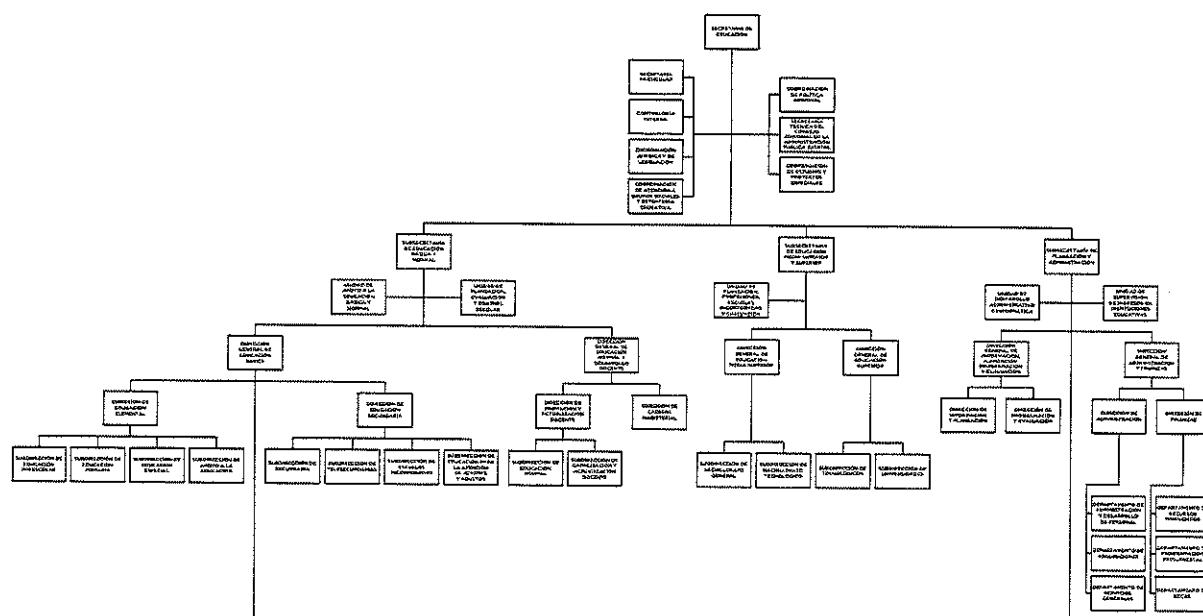
Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

También es de vital importancia, señalar que las autoridades educativas que otorguen autorizaciones a los particulares, deberán inspeccionar y vigilar los servicios que brinden estas.

Ahora bien al realizar una revisión en la página de la Secretaría de Educación, nos encontramos con un organigrama que determina las áreas con las que cuenta, como se muestra en la siguiente imagen:



Por el tamaño, se ampliará la imagen de la información que nos concierne:

Recurso de Revisión N°:

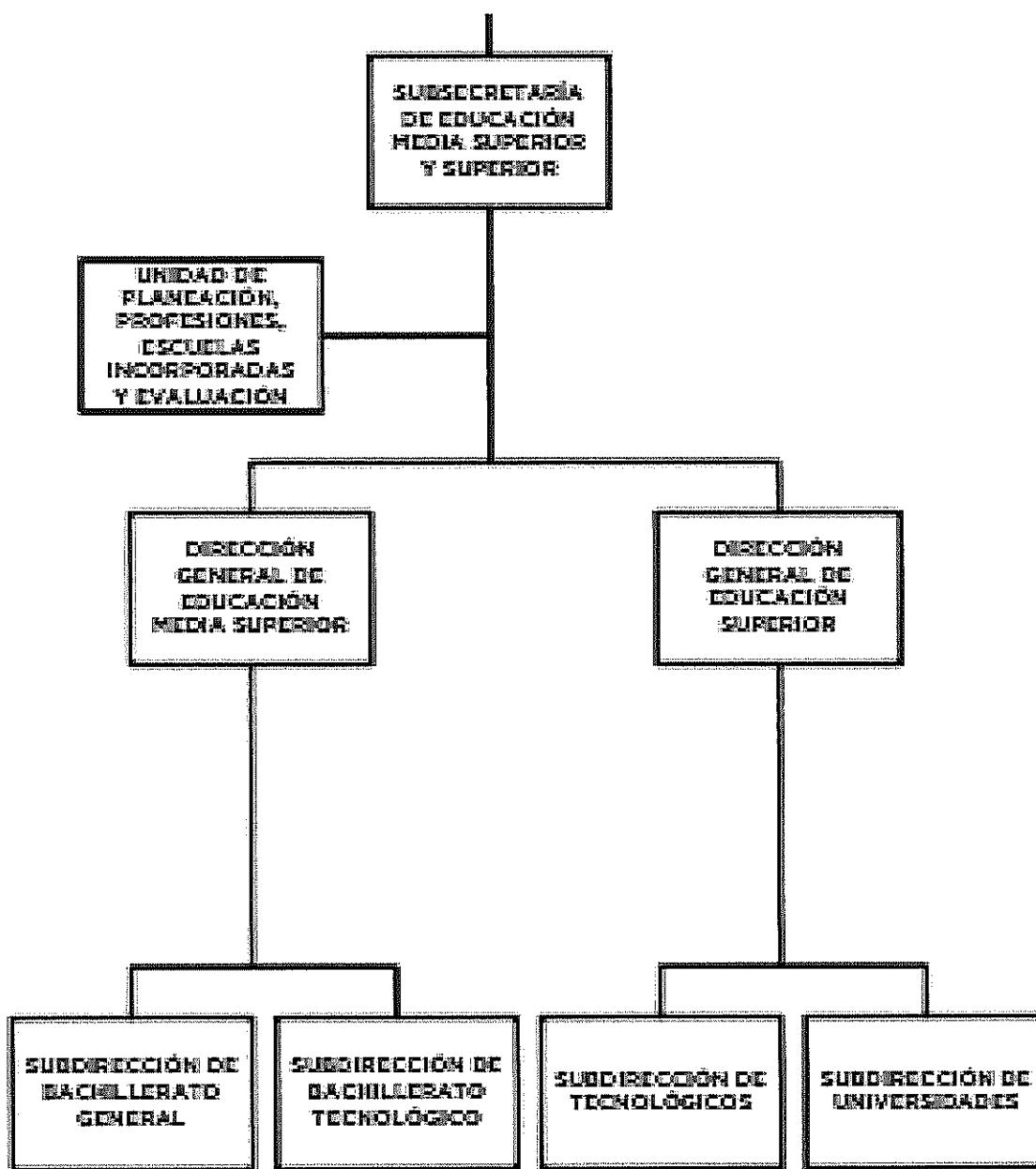
01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

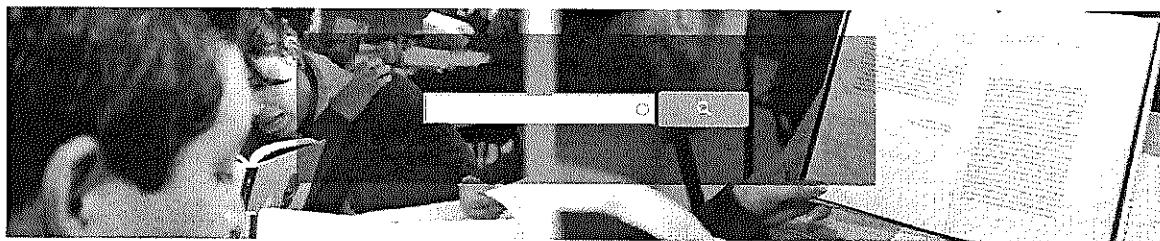
Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En relación a este organigrama, respecto a la dirección general de educación superior, existe la subdirección de escuelas incorporadas, como se muestra a continuación:

**Secretaría de Educación**

Teléfonos

Antecedentes

Visión, visión y objetivos

Funciones

Marco Jurídico

Organigrama

Directora

USAC EDOMEX

Organización

Estadísticas

Avances de TI

Noticias

Eventos y convocatorias

Preguntas Frecuentes

Contrataciones

Directorio**SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

Profesión: LICENCIADA EN DERECHO
Nombre: GABRIELA TINAJERO ZENIL
Cargo: SUBDIRECTORA DE PROFESIONES
Nivel - Rango: 274 Lada (T22) 2137152
Dirección: LERDO PONENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, PUERTA 406, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA
e-mail: oficinasedomex@hotmail.com Extensión(es)

SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA EN PEDAGOGIA
Nombre: HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ
Cargo: SUBDIRECTORA DE ESCUELAS INCORPORADAS
Nivel - Rango: 274 Lada (T22) 2147150
Dirección: LERDO PONENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, PUERTA 406, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA
e-mail: incorporadas@hotmail.com.mx Extensión(es)

**SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR**

Por lo tanto cuenta con una subdirección de profesiones y un área destinada a las escuelas incorporadas a la secretaría de Educación la cual cuenta con un Manual General de Organización, que se citara a continuación para delimitar sus actos en relación a la solicitud del hoy Recurrente:

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 34



11 de mayo de 2012

205201100 SUBDIRECCIÓN DE PROFESIONES

OBJETIVO:

Registrar y controlar certificados; emitir resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios, inscribir títulos profesionales de tipo medio superior y superior; registrar y vigilar las asociaciones de profesionistas establecidas en la Entidad y gestionar cédulas personales con efectos de parentesco ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

FUNCIONES:

- Registrar y controlar certificados de estudios de tipo medio superior y superior, que emiten instituciones oficiales y particulares incorporadas del Subsistema Educativo Estatal, con excepción de los que emitan los organismos auxiliares de la Secretaría de Fideicomiso.
- Gestionar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el registro de títulos, grados y diplomas de especialidad, así como la expedición de cédula personal con efectos de parentesco.
- Expedir los duplicados de certificados parciales y totales de educación media superior y superior, que requieran egresados de instituciones oficiales y particulares incorporadas al Subsistema Educativo Estatal, previa verificación de la existencia del original.
- Realizar el cotejo del contenido de certificados de estudios de tipo medio superior y superior, con fundamento en las bases de datos correspondientes.
- Inscribir títulos expedidos por las instituciones de educación media superior y superior.
- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para la integración, actualización y operación de la base de datos del Sistema Integral de Seguridad de Documentos Académicos.
- Emitir resolución de equivalencia y revalidación de estudios de instituciones de educación media superior y superior.
- Vigilar que las Asociaciones de Profesionistas de la Entidad, cuenten con la idoneidad expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para certificar a sus pares.
- Publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la relación de asociaciones de Profesionistas con registro y/o refrendo vigente.
- Subsanar procedimientos administrativos y aplicar la sanción que corresponda a las infracciones señaladas en la legislación de la materia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

En tal tesitura se desprende que la Secretaría de Educación a través de la subdirección de profesiones, dentro de sus funciones se encuentra la de registrar y controlar certificados de estudios de tipo medio superior y superior que emiten instituciones particulares incorporadas al subsistema Educativo Estatal, por lo tanto se advierte que el Sujeto Obligado pudiera tener en sus archivos el registro de los expedientes que contengan la forma en que los alumnos pueden obtener su titulación, si es por tesis, publicación de artículo o promedio académico y de ser esta una opción que promedio es el solicitado, los costos para obtener el certificado, el título, el grado solicitado de inglés y si fuera el caso las instituciones reconocidas para emitir el certificado correspondiente así como los demás trámites que deberán realizar.

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien en relación a la subdirección de escuelas incorporadas tenemos:

205201200 SUBDIRECCIÓN DE ESCUELAS INCORPORADAS**OBJETIVO:**

Subsanar los procedimientos de otorgamiento, negativa o retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la prestación de servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como vigilar los servicios educativos respecto de los cuales se concedieron dichos reconocimientos, en apego a la normatividad aplicable.

FUNCIONES:

- Aplicar la normatividad vigente en el otorgamiento, negativa o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares que solicitan u ofrecen servicios de educación media superior y superior en la Entidad.
- Asesorar a los particulares en los trámites de incorporación o desincorporación de planteles de educación media superior y superior, así como aplicar la normatividad que regula su funcionamiento.
- Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de planteles particulares, así como emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes.
- Emitir acuerdo mediante el cual se tenga por no presentada la solicitud o se niegue la incorporación, según sea el caso, cuando los particulares no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Aplicar los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación, con base en lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Elaborar y actualizar el catálogo de planteles incorporados de educación media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Realizar visitas de inspección académica y administrativa, en forma ordinaria y extraordinaria a los planteles incorporados.
- Subsanar y resolver las quejas en contra de planteles incorporados de educación media superior y superior.
- Aplicar la sanción que corresponda a las infracciones cometidas por particulares incorporados, de acuerdo a la normatividad educativa vigente.
- Difundir los acuerdos específicos, así como emitir las guías técnicas, comunicados o convocatorias para la incorporación de estudios de educación media superior y superior.
- Conocer y sustanciar los recursos administrativos, promovidos por actos de la Subdirección, hasta dejarlos en estado de resolución.
- Solicitar ante la dependencia correspondiente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de planteles incorporados y de aquellos a los que se les retiró el reconocimiento, así como los que se encuentran en procedimiento administrativo, baja o liquidación.
- Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes de los planteles incorporados de educación media superior y superior.
- Acender y resolver las solicitudes de modificación a los elementos que sirvieron de base para el otorgamiento de la incorporación, tales como: cambio de domicilio, turno, denominación del plantel, planta directiva y docente, horario de clases, calendario escolar, plan de estudios, denominación de carrera, actualización de contenidos de programas de estudio, bajas de turno, plantel o carrera, titular de derechos y representante o apoderado legal, entre otros.
- Revisar el perfil profesional del personal docente adscrito a los planteles incorporados de educación media superior y superior, de acuerdo a la normatividad educativa vigente.
- Vigilar que los planteles de educación media superior y superior incorporados mantengan y, en su caso, mejoren las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad del inmueble autorizado para ofrecer el servicio educativo.
- Revisar y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que propongan los particulares.
- Aprobar, previa opinión de la Dirección General de Educación Superior, los reglamentos de los planteles de educación de tipo superior incorporados.
- Autorizar la inscripción de alumnos a planteles incorporados, cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
- Expedir las circulares y demás comunicados oficiales que sean necesarios para la prestación de los servicios educativos incorporados y requerirles la información referente a los servicios educativos que ofrecen.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Ante estos preceptos, se reconoce que la Subdirección de Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación, cuenta con las funciones de revisar y autorizar los planes y programas de estudio que propongan las escuelas particulares, así como también opinar sobre los reglamentos de los planteles de tipo superior incorporados, documentos en los cuales pudiera existir información relacionada con la solicitud del Recurrente.

Recurso de Revisión N°: 01380/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es necesario aclarar que este Instituto no advierte que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, sin embargo de la normatividad aplicable, se vislumbra que pudiera tener la información por lo que este Órgano Colegiado apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad que contempla la Constitución Federal, ordena al Sujeto Obligado gire la solicitud origen del presente medio de impugnación en estudio, para que las unidades administrativas que pudieran contener información relacionada, realicen una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada y en caso de contar con la misma entregársela al promovente o en su defecto bastará con que así lo haga de su conocimiento, para satisfacer el principio rector del derecho fundamental que hace valer el Recurrente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena gire la solicitud a las Unidades Administrativas correspondientes, para efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información para que en su

Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

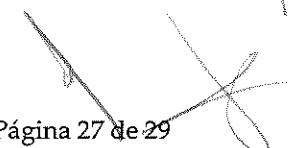
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

caso de contar con ella, informe al recurrente vía SAIMEX la dirección y horario de las oficinas a donde podrá asistir, a efecto de que se le proporcione lo siguiente;

- *Formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México”, Sociedad Civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específica, así mismo que nivel de inglés se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés.*

Segundo. Remítase la presente resolución a la Unidad de Información del Sujeto Obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión N°:

01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Hágase del conocimiento del C. Francisco Valdez García, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

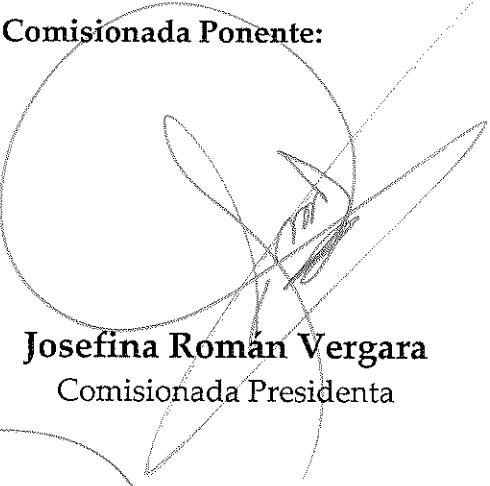
01380/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

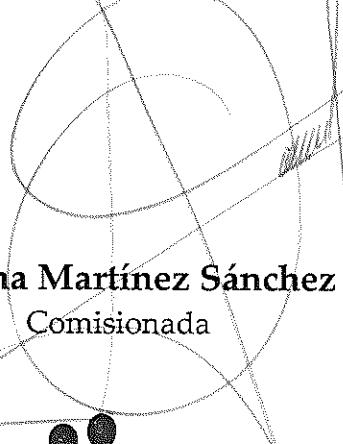
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de octubre dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01380/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC

